

to de El Saucejo (Sevilla).

Artículo 3°. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

DECRETO 148/1987, de 3 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Salobreña (Granada) para adoptar su bandera municipal.

El Ilmo. Ayuntamiento de Salobreña (Granada) ha estimado oportuno adoptar la Bandera que, en porte y de forma tradicional, viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 1985, elevó a esta Consejería para su definitiva aprobación proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 300, 301 y 302 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, vigentes en el momento de la adopción del acuerdo por parte de la Corporación, visto el informe preceptivo por la Real Academia de la Historia.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día tres de junio de mil novecientos ochenta y siete.

DISPONGO:

Artículo 1°. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Salobreña (Granada) para adoptar su Bandera Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente: Bandera Rectangular, dividida en tres franjas horizontales, la del medio ligeramente más ancha que las otras dos; y sus colores, la franja superior de azul, la intermedia blanca y la inferior verde, cargando sobre la central el escudo de la villa.

Artículo 2°. Comunicar el presente Decreto al Ilmo. Ayuntamiento de Salobreña (Granada).

Artículo 3°. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CORRECCION de errores del Acuerdo de 3 de junio de 1987, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan General de Inspección para el año 1987. (BOJA núm. 51, de 13.6.87).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Acuerdo de 3 de junio de 1987, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n° 51 de 13 de junio de 1987, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones

Página: 2.047
Donde dice:

3° OBJETO:

Es objeto del Plan General de Actuación:

1) Velar e informar el grado de cumplimiento de la normativa vigente a través de:

Comprobación de la legalidad de la situación del personal dentro de la estructura.

Verificación de la existencia de controles internos y establecimientos de indicadores.

Valoración de su eficacia.

Control de legalidad del procedimiento.

Legalidad del trámite administrativo.

Ejecución de las competencias asignadas.

2) Comprobar el nivel de rendimiento de las Unidades y personas encargadas de la tramitación de los expedientes y ejecución de las resoluciones mediante:

La identificación de los medios adscritos y la de los recursos ociosos si lo hubiere.

Agilidad en el trámite deducida de modelos tipo y tiempos medios.

Nivel de gestión en relación con la carga de trabajo.

3) Verificar el grado de interrelaciones de los Departamentos a través de:

Verificación y planificación de los circuitos.

Distribución de fases de trabajo entre Delegaciones Provinciales y Servicios Centrales.

4) Determinación de la eficacia y adecuación del trámite en función de:

Recursos administrativos y contencioso-administrativos.

Quejas y denuncias de los administrados.

Objetivos conseguidos.

Situación respecto a años anteriores.

Debe decir:

3° OBJETO.

Es objeto del Plan General de Actuación:

1) Determinación de la eficacia y adecuación del trámite en función de:

Recursos administrativos y contencioso-administrativos.

Quejas y denuncias de los administrados.

Objetivos conseguidos.

Situación respecto a años anteriores.

2) Velar e informar el grado de cumplimiento de la normativa vigente a través de:

Comprobación de la legalidad de la situación del personal dentro de la estructura.

Verificación de la existencia de controles internos y establecimientos de indicadores.

Valoración de su eficacia.

Control de legalidad del procedimiento.

Legalidad del trámite administrativo.

Ejecución de las competencias asignadas.

3) Comprobar el nivel de rendimiento de las Unidades y personas encargadas de la tramitación de los expedientes y ejecución de las resoluciones mediante:

La identificación de los medios adscritos y la de los recursos ociosos si los hubiere.

Agilidad en el trámite deducida de modelos tipo y tiempos medios.

Nivel de gestión en relación con la carga de trabajo.

4) Verificar el grado de interrelaciones de los Departamentos a través de:

Verificación y planificación de los circuitos.

Distribución de fases de trabajo entre Delegaciones provinciales y Servicios Centrales.

Sevilla, 2 de julio de 1987

CONSEJERIA DE CONOMIA Y FOMENTO

DECRETO 165/87, de 17 de junio, por el que se crea Comité Técnico de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

El Decreto 78/1987, de 25 de marzo, que establece las competencias de la Consejería de Economía y Fomento y que configura los órganos básicos de la misma, adscribe a la Secretaría General de Economía la función, entre otras, de coordinación de las actuaciones sectoriales que, dentro del marco de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se derivan de la integración de España en las Comunidades Europeas, así como las relaciones que en dicho

ámbito competencial se establezcan con los órganos de dichos entes supranacionales.

Al objeto de propiciar tal coordinación, facilitando en la práctica a la Secretaría General de Economía el ejercicio de las tareas relativas a su competencia en materia comunitaria, resulta conveniente constituir un órgano interdepartamental donde confluyan iniciativas, acciones y gestiones de carácter general o sectorial con término en las instituciones comunitarias de interés para nuestra Comunidad Autónoma y donde se traten de un modo especial las cuestiones ligadas a los Fondos estructurales de la Comunidad Económica Europea.

Su oportuno foro producirá, al mismo tiempo, el impulso conjunto de dicha actividad y garantizará, por otra parte, el seguimiento global de la gestión; lo que ha de acentuar sin duda, la eficacia de la labor y conducirá, en definitiva, a la consecución de mayores beneficios para la Comunidad Autónoma, emanados del hecho integratorio.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Economía y Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 1987

DISPONGO:

Artículo 1. Se crea el Comité Técnico de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, que tendrá como finalidad la coordinación y el seguimiento de toda la actividad que desarrolla la Junta de Andalucía como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Europeas, fundamentalmente la de índole económica, así como la de la divulgación del acervo comunitario.

En especial se ocupará de promover conjuntamente programas y proyectos que, siendo acordes con los planes andaluces de desarrollo, puedan acogerse a las ayudas comunitarias a través de sus Fondos estructurales (Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo y Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola), así como de realizar el oportuno seguimiento de las tramitaciones previas y la posterior supervisión de la fase ejecutoria.

Artículo 2. El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General de Economía.

Vocales:

Un representante de cada una de las Consejerías, con rango mínimo de Director General, designado por el Consejero respectivo. Los representantes de las Consejerías podrán, en caso de ausencia, delegar su representación en las personas que estimen oportuno, siempre que tengan asimismo un rango mínimo de Director General.

El Presidente del Comité, por propia iniciativa o a propuesta de algunos de los representantes de las Consejerías, podrá invitar a asistir a las sesiones a cualquier Alto Cargo o funcionario cuya presencia se estime de interés en relación con los temas a tratar.

Actuará de Secretario el Jefe del Servicio de Coordinación de Asuntos Comunitarios, cuya unidad funcionará como órgano de trabajo del Comité Técnico, pudiendo recabar de los restantes servicios de la Administración Autónoma cuenta información fuese necesaria para la preparación de las sesiones de dicho Comité.

Artículo 3. El Comité Técnico se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o de alguno de los miembros.

Artículo 4. El Comité Técnico desarrollará funciones de información, asesoramiento y elevación de propuestas a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, como órgano de apoyo a la misma, dentro de la finalidad prevista en el artículo 1. Asimismo, para los temas que les pudiera afectar, y en todo caso, para los asuntos relacionados con el Fondo Social Europeo, desarrollará funciones análogas de apoyo a la Comisión Delegada de Bienestar Social.

Artículo 5. En todo caso, el Comité Técnico elevará anualmente al Consejo de Gobierno, a través de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, una Memoria sobre la actividad desarrollada y los resultados obtenidos durante dicho período.

Artículo 6. Las facultades que el presente Decreto concede al Comité Técnico de Coordinación, han de entenderse que se ejercerán sin menoscabo de las competencias sectoriales que ostentan en la actualidad las Consejerías afectadas.

Artículo 7. La Comisión se regirá en su funcionamiento, salvo

que establezca una regulación específica, por lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Economía y Fomento para dictar, si fueran necesarias, normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de abril de 1987 por la que se aprueban diversas tarifas (BOJA núm. 36, de 28.4.87).

Habiéndose observado errores en el texto de la Orden de referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 28 de abril de 1987, se transcribe a continuación las rectificaciones oportunas.

En el punto 1.3. Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Pueblos de la Zona norte de la provincia de Córdoba.

Donde dice:

«Se autoriza a los Ayuntamientos consorciados a incrementar sus tarifas de abastecimiento en 2,40 Pts./m³ (IVA incluido) en concepto de repercusión.

Debe decir:

«Se autoriza a los Ayuntamientos consorciados a incrementar sus tarifas de abastecimiento en 3,12 Pts./m³ (IVA incluido), cifra resultante de multiplicar 2,40 Pts/m³ en concepto de repercusión por el coeficiente 1,3 en concepto de fugas y pérdidas en la red».

En el punto 1.4 Consorcio de abastecimiento de aguas a pueblos de la zona sur de la provincia de Córdoba.

Donde dice:

«Se autoriza a los Ayuntamientos Consorciados a incrementar sus tarifas de abastecimiento en 1,95 pts/m³ (IVA incluido) en concepto de repercusión».

Debe decir:

«Se autoriza a los Ayuntamientos Consorciados a incrementar sus tarifas de abastecimiento en 2,54 pts/m³, (IVA incluido), cifra resultante de multiplicar 1,95 pts/m³ en concepto de repercusión por el coeficiente 1,3 en concepto de fugas y pérdidas en la red».

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de mayo de 1987, por la que se aprueban diversas tarifas (BOJA núm. 49, de 9.6.87)

Habiéndose observado errores en el texto de la Orden de referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 9 de junio de 1987, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En el punto 3º de Agua Potable, referente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Donde dice:

Uso industrial y comercial

De 0 a 20 m ³ /mes	27'56 ptas/m ³
De 21 a 30 m ³ /mes	34'98 ptas/m ³
Más de 100 m ³ /mes	90'10 ptas/m ³
Canon de mejora	6'15 ptas/m ³

Debe decir:

De 0 a 20 m ³ /mes	27'56 ptas/m ³
De 21 a 30 m ³ /mes	34'98 ptas/m ³
De 31 a 100 m ³ /mes	46'46 ptas/m ³
Más de 100 m ³ /mes	90'10 ptas/m ³
Canon de mejora	6'52 ptas/m ³

Sevilla, 15 de junio de 1987

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 25 de junio de 1987, por la que se regulan las subvenciones de tipos de interés, a préstamos concertados con las entidades locales andaluzas en 1987.